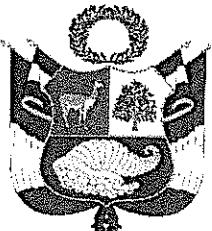


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 016-2025-GRA/GGR

Huaraz, 13 de enero de 2025

VISTO:

La Carta N° 222-2024-CONCORSIO VIAL ANTONIO/AEZ-RC de fecha 23 de diciembre de 2024, la Carta N° 226-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JJS de fecha 20 de diciembre de 2024, el Informe N° 228-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JJS de fecha 28 de diciembre de 2024, el Informe N° 15-2025-GRA/GRI de fecha 17 de enero de 2025, Informe Legal N° 53-2025-GRA/GRAJ de fecha 20 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, la entidad y el Consorcio Vial Antonio, suscribieron el Contrato N° 321-2022-GRA con fecha 20 de diciembre de 2022 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392 por un monto ascendente a S/27'595,401.33 soles (Veintisiete millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos uno y 33/100 soles);

Que, mediante Carta N° 222-2024-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep.Com de fecha 23 de diciembre de 2024, el Consorcio ejecutor, Consorcio Vial Antonio presenta su solicitud de Ampliación de plazo N° 06 adjuntando el Informe N° 179-2023-CONSORCIO VIAL ANTONIO/RRRM-RO, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392, por la afectación de partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, prorrogándose la culminación de la obra hasta el 20 de diciembre de 2024, al solicitar el periodo de 84 días calendario;

Que, el Consorcio Vial Antonio, como sustento de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 hace referencia a la presentación del expediente técnico del adicional de obra N° 02 mediante Carta N° 142-2024-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep.Com de fecha 09 de setiembre de 2024, el mismo que mediante Carta N° 236-2024/CONSORCIO LIBERTAD/Rep. Común, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Supervisor le emite la conformidad presentándolo a la entidad para su pronunciamiento correspondiente, teniendo ésta hasta la fecha 27 de setiembre de 2024 para

emitir su aprobación o no, lo que no se hizo, considerando el Contratista, desde la fecha 28 de setiembre de 2024, como Inicio de la causal de Ampliación de Plazo;

Que, mediante Carta N° 226-2024-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep.Com de fecha 20 de diciembre de 2024, se absuelve las observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 adjuntando la mayor cantidad de cotizaciones de los insumos considerados en la pactación de precios, considerando el Contratista como fin de la causal de Ampliación de Plazo la fecha 20 de diciembre de 2024;

Que, el Informe N° 179-2023-CONSORCIO VIAL ANTONIO/RRRM-RO considera que la causal de ampliación de plazo se da inicio el día 28 de setiembre del 2024, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo al Artículo 197º del RLCE afectando la ruta crítica de la Programación de Ejecución de Obra vigente y por ende el riesgo no previsto, aduciendo que, mientras no se ejecuten las partidas de la sub dren y mejoramiento de suelos, en el tramo del 1+440 hasta 3+860, no se pueden ejecutar los muros de contención M17, M-18, M-19, M-20 y M-21, la infraestructura sanitaria de agua potable y el sistema de desagüe cuyo efecto es la imposibilidad de ejecutar la pavimentación en el tramo indicado consumiéndose el plazo con ejecución muy reducida y no acorde a la Programación de Ejecución de Obra vigente, afectando considerablemente la ruta crítica en los hitos que se señalan en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1204 y 1205;

Que, mediante Carta N° 228-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 28 de diciembre de 2024, el Consorcio Supervisor Consorcio Libertad adjunta el Informe N° 028-2024-CONSORCIO LIBERTAD- JFChR/JS, haciendo alusión que el Contratista Consorcio Vial Antonio, ha sustentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por la demora en la aprobación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 02, cuyos plazos para la aprobación por parte de la Entidad - Gobierno Regional de Ancash, se han excedido de acuerdo al Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica:

"(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Que, en el Informe N°179-2023-CONSORCIO VIAL ANTONIO/RRRM-RO, emitido por el Residente de obra, no se presenta un sustento adecuado de la afectación a la ruta crítica, si bien es cierto que la causal existe, pero la demora en la aprobación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 02 no tiene como consecuencia, que se paralicen todas las partidas, por lo tanto, no es coherente que el Residente de obra reste el fin de la causal menos el inicio del causal, para determinar la cantidad de días computar el plazo de ampliación, como si no hubiese podido realizar ninguna actividad;

Que, a su vez, el Informe N° 028-2024-CONSORCIO LIBERTAD- JFChR/JS precisa que está demostrado vía cuaderno de obra, que el Contratista ha realizado actividades durante el periodo de adicional de obra, por lo que, el Residente debería demostrar que las partidas que deberían ser ejecutadas en el tramo del 1+440 hasta 3+860 han afectado la ruta crítica, considerando que existen tramos donde se pueden trabajar en forma paralela como lo ha venido realizando el Consorcio Vial Antonio;

Que, el Cronograma de Avance de Obra presentado es el vigente y no hay una demostración que las partidas correspondientes al tramo del 1+440 hasta 3+860 han afectado la ruta crítica, solo se presenta una relación de partidas que no demuestran la afectación a la ruta crítica, por lo tanto, no se está cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 197º referente a las Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el que indica: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación*"



Que, por otro lado, el Artículo 198º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, se puede evidenciar, que el Residente de obra, no ha realizado la anotación en el Cuaderno de Obra del final de la circunstancia y/o causal, además que la circunstancia a la fecha de emisión del Informe N°179-2023-CONSORCIO VIAL ANTONIO/RRRM-RO, aún no ha culminado, pues no se ha aprobado el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 02, por lo tanto, no está establecida la condición imprescindible establecida en el Artículo 197º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es decir que las causales analizadas modifiquen la ruta crítica, asimismo no se ha cumplido con el Artículo 198º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al no cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se determina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 es improcedente;

Que, sobre ello, la Opinión Osce N° 011-2020/DTN, señala que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) Se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y ii) Que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169º, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, al respecto, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 15-2025-GRA/GRI de fecha 17 de enero de 2025, concluye que de la revisión de los actuados, si bien existe la causal invocada por el Contratista Consorcio Vial Antonio, sin embargo, el contratista no presenta un sustento adecuado de la afectación de la ruta crítica, el cual, denota el incumplimiento del artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, de acuerdo con los informe técnicos emitidos por la Supervisión de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 6;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 53-2025-GRA/GRAJ de fecha 20 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar IMPROCEDENTE la solicitud del Consorcio Vial San Antonio, de ampliación de plazo N° 06, p

el periodo de 84 días calendarios en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz - Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz-Ancash, por no haber guardado observancia del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo aplicarse las penalidades correspondientes por retraso injustificado al Contratista y al Supervisor;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, debidamente ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, formuladas por el Contratista Consorcio Vial Antonio en relación al Contrato N° 321-2022-GRA de fecha 20 de diciembre de 2022 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392, por no haber guardado observancia del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

